

# LOS HONORARIOS DE PERITOS JUDICIALES

VÍAS LEGALES PARA SU COBRO

*José C. Balagué Doménech*



*Análisis conceptual pormenorizado, casuística,  
legislación, jurisprudencia y soluciones para el cobro*

*3.ª EDICIÓN REVISADA Y ACTUALIZADA*



eBook en [www.colex.es](http://www.colex.es)



**Copyright © 2023**

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteniente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.**

© José C. Balagué Doménech

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)  
A Coruña, C.P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-040-5

Depósito legal: C 1232-2023

# **LOS HONORARIOS DE PERITOS JUDICIALES**

**VÍAS LEGALES PARA SU COBRO**

***José C. Balagué Doménech***

*Economista*

*Auditor Censor jurado de cuentas*

*Perito judicial*

*Análisis conceptual pormenorizado, casuística, legislación,  
jurisprudencia y soluciones para el cobro*

*3.ª EDICIÓN REVISADA Y ACTUALIZADA*

COLEX 2023



# SUMARIO

<b>Prólogo a la segunda edición .....</b>	17
<b>Prólogo a la primera edición .....</b>	19
<b>Abreviaturas.....</b>	21
<b>Notas Previas.....</b>	23

---

## CAPÍTULO I. CUESTIONES PRELIMINARES

---

<b>1. La prueba de peritos.....</b>	25
<b>2. Profesionales idóneos para la práctica de la prueba.....</b>	26
2.1. Nombramiento .....	27
<b>3. Honorarios de peritos .....</b>	27
3.1. Consideración jurídica de los honorarios de peritos .....	28
3.1.1. Partidas que componen los honorarios profesionales .....	29
3.1.2. Supresión de la facultad de los colegios profesionales de fijar tarifas de honorarios .....	29
3.2. Gastos suplidos .....	32
3.3. Provisiones de fondos .....	32
3.3.1. Provisión de fondos a la solicitud de prueba pericial por la demandante para su aportación con la demanda o posteriormente tras el anuncio de su aportación, y en la solicitud de prueba o ampliación en la audiencia previa .....	33
3.3.1.1. La carta u hoja de encargo .....	33
3.3.2. Provisión de fondos en el nombramiento por el órgano jurisdiccional..	35
3.3.2.1. Fases y actuaciones previstas .....	37
3.3.2.2. Solicitud de auditoría como prueba.....	39
3.4. Actuación de más de un perito .....	41
3.5. La factura o minuta de honorarios .....	41
3.6. La factura proforma.....	41

## SUMARIO

<b>4. Fiscalidad . . . . .</b>	<b>42</b>
4.1. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) . . . . .	42
4.1.1. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) . . . . .	42
4.1.1.1. Tratamiento fiscal de los diferentes conceptos a efectos de retención por el IRPF . . . . .	43
4.1.2. Obligados a retener . . . . .	45
4.1.3. Acuerdo previo de honorarios netos . . . . .	46
4.2. Impuesto sobre el valor añadido (IVA) . . . . .	49
4.2.1. Tratamiento fiscal de los diferentes conceptos a efectos del IVA. Base imponible . . . . .	49
4.2.1.1. Provisiones de fondos sujetas a IVA . . . . .	49
4.2.1.2. Honorarios devengados y gastos suplidos sujetos a IVA. . . . .	50
5. Factura de honorarios devengados y gastos suplidos . . . . .	50
5.1. Facturación en el caso de varios peritos . . . . .	53
6. Prescripción del derecho del perito de la reclamación de honorarios y gastos . . . . .	53

---

## CAPÍTULO II. EL DEVENGO DE HONORARIOS DE PERITOS JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN CIVIL

---

<b>1. Principios básicos de derecho procesal sobre obligados al pago de gastos y costas del proceso y tiempo de su liquidación . . . . .</b>	<b>57</b>
<b>2. Honorarios de pruebas periciales en los juicios declarativos . . . . .</b>	<b>58</b>
2.1. Actuaciones en diligencias preliminares . . . . .	59
2.1.1. Obligados al pago de honorarios y gastos de actuaciones periciales en diligencias preliminares. . . . .	59
2.1.1.1. Obligación de prestar caución previa por la parte solicitante de las diligencias preliminares para responder de los honorarios y gastos del perito . . . . .	60
2.2. Solicitud de dictámenes periciales para su aportación con la demanda o su contestación . . . . .	60
2.2.1. Obligados al pago de honorarios y gastos de dictámenes para su aportación con la demanda o su contestación . . . . .	61
2.3. Solicitud de dictámenes periciales para su aportación con posterioridad a la demanda o su contestación. . . . .	61
2.3.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos de dictámenes para su aportación con posterioridad a la demanda o su contestación . . . . .	62
2.4. Solicitud de dictámenes periciales en demandas reconvencionales . . . . .	62

## SUMARIO

2.4.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos de dictámenes en demandas reconvenionales .....	62
2.5. Solicitud de dictámenes periciales en el litisconsorcio .....	63
2.5.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos de dictámenes en el litisconsorcio .....	63
2.6. Designación judicial de perito a solicitud de parte .....	63
2.6.1. Designación judicial de perito a solicitud de parte titular del derecho de asistencia jurídica gratuita.....	63
2.6.1.1. Obligados al pago de honorarios y gastos de dictámenes solicitados por parte titular del derecho de asistencia jurídica gratuita.....	64
2.6.1.2. Designación judicial de perito a solicitud de parte no titular de asistencia jurídica gratuita .....	66
2.6.1.2.1. Obligados al pago de honorarios y gastos de dictámenes solicitados por parte no titular del derecho de asistencia jurídica gratuita.....	68
2.6.1.2.2. Designación de perito por el órgano jurisdiccional de oficio .....	69
2.6.1.2.2.1. Obligados al pago de honorarios y gastos del perito designado de oficio.....	69
2.7. Solicitud de dictámenes periciales en actuaciones procesales posteriores a la demanda y antes de la audiencia previa.....	71
2.7.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos de dictámenes para su aportación antes de la audiencia previa .....	72
2.8. Solicitud de dictámenes periciales para su aportación en la audiencia previa .....	72
2.8.1. Obligado al pago de los honorarios y gastos de dictámenes para su aportación en la audiencia previa .....	73
2.9. Ampliación de dictámenes periciales e informes propuesta en la audiencia previa .....	73
2.9.1. Obligados al pago de honorarios y gastos de la ampliación de dictámenes propuesta en la audiencia previa .....	73
2.10. Solicitud de dictámenes para su aportación posterior a la audiencia previa y antes del juicio .....	74
2.10.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos de dictámenes para su aportación antes del juicio.....	74
2.11. Designación judicial de perito a solicitud de parte en la audiencia previa .	74
2.11.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos del perito designado en la audiencia previa .....	75
2.12. Solicitud de dictámenes periciales sobre otros medios de prueba.....	75
2.12.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos de dictámenes sobre otros medios de prueba .....	75
2.13. Asistencia de perito en actos de reconocimiento judicial.....	76

## SUMARIO

2.13.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos de perito en intervenciones en actos de reconocimiento judicial .....	76
2.14. Abstención obligatoria de actuar por parte del perito, recusación y tacha .....	76
2.14.1. Obligación de abstención de actuar por parte del perito designado .....	77
2.14.1.1. Causas de la abstención .....	78
2.14.2. Recusación de peritos .....	80
2.14.2.1. Causas de recusación .....	80
2.14.3. Tacha de peritos .....	81
2.14.3.1. Motivos de la tacha .....	82
2.14.4. Consecuencia de la inobservancia del deber de abstención, y en los casos de recusación y de tacha .....	82
2.15. Comparecencia del perito en el juicio, en el ordinario, o la vista, en el verbal .....	83
2.15.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos de la comparecencia del perito en el juicio o la vista .....	83
2.16. Fase previa a la sentencia .....	83
2.16.1. Pruebas periciales acordada por el juez en diligencias finales .....	83
2.16.1.1. Pruebas periciales propuestas por una de las partes o por ambas, no practicadas en el momento procesal oportuno, practicadas en diligencias finales .....	83
2.17. Fase decisoria o de sentencia .....	85
2.17.1. Sentencia con expreso pronunciamiento en costas. Condena en costas que incluyen honorarios de peritos .....	85
2.18. Cierre de la cuenta en actuaciones periciales por designación judicial del perito. Devengo de los honorarios definitivos .....	85
2.19. Vías legales para el cobro de honorarios y gastos en caso de renuncia de la parte obligada .....	87
2.20. Renuncia o desistimiento .....	90
2.21. Una digresión. Imposibilidad legal de aportar el dictamen al colegio oficial del perito condicionando su entrega al pago de los honorarios y gastos .....	92
2.22. Aportación de la factura a los autos para su cobro a través del juzgado ..	94
2.23. Tasación de costas que incluyen facturas de peritos .....	97
2.23.1. Obligados al pago de las costas .....	101
2.23.1.1. Litigantes vencidos en el pleito .....	101
2.23.1.2. Litigación con temeridad .....	105
2.23.1.3. Recurso a la jurisprudencia .....	105
2.23.2. Legitimación activa para solicitar la tasación de costas .....	105
2.24. Impugnación de la tasación de costas .....	106
2.24.1. Imposibilidad de reducción por parte de los letrados de la Administración de Justicia de los honorarios de profesionales intervenientes en los procedimientos judiciales; abogados y peritos.	109
2.25. Cobro a través del juzgado .....	110

2.26. Condena en costas pronunciadas por tribunales españoles a litigantes extranjeros vencidos en pleitos en España. ....	110
2.27. Sentencias con estimación o desestimación parcial. ....	111
2.27.1. Obligados al pago de las costas en sentencias con estimación o desestimación parcial .....	111
2.28. Obligado al pago de las costas titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, emitida sentencia condenatoria .....	111
2.29. Declaración de insolvencia del obligado al pago de las costas .....	112
2.30. Impugnación de honorarios incluidos en la tasación de costas.....	112
2.31. Segunda instancia .....	115
2.31.1. Fase probatoria en la segunda instancia.....	115
2.32. Cierre de la cuenta. Devengo de honorarios definitivos en la fase probatoria en la segunda instancia.....	116
2.33. Fase decisoria o de sentencia .....	116

### **CAPÍTULO III. EL DEVENGO DE HONORARIOS DE PERITOS JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN PENAL**

<b>1. Procedimiento común ordinario .....</b>	<b>121</b>
1.1. Fase instructora .....	121
1.1.1. Obligados al pago de los honorarios de la prueba en la fase de instrucción.....	121
1.1.1.1. En prueba acordada por el juez .....	121
1.1.1.2. En prueba a propuesta de parte.....	122
1.1.2. Provisión de fondos previa al inicio de actuaciones en la fase instructora.....	123
1.1.3. Cierre de la cuenta. Devengo de los honorarios definitivos en prueba realizada en la fase instructora.....	125
1.1.4. Abstención obligatoria de actuar por parte del perito y recusación .	125
1.1.4.1. Imposibilidad legal de actuar por parte del perito designado ..	125
1.1.4.2. Consecuencias de la inobservancia del deber de abstención..	126
1.2. Fase de juicio oral .....	126
1.2.1. Obligados al pago de honorarios de la prueba en la fase del juicio oral.....	127
1.2.1.1. En prueba propuesta por el Ministerio Fiscal.....	127
1.2.1.2. En prueba a propuesta de parte.....	127
1.2.2. Provisión de fondos previa al inicio de la prueba en la fase del juicio oral.....	129
1.2.3. Cierre de la cuenta. Devengo de los honorarios definitivos de prueba realizada en la fase del juicio oral.....	129
1.3. Fase decisoria o de sentencia .....	129

SUMARIO

1.3.1. Sentencia con expreso pronunciamiento en costas . . . . .	130
1.3.1.1. Obligados al pago de las costas . . . . .	130
1.3.1.2. Reclamación de honorarios devengados y gastos suplidos a través del juzgado . . . . .	131
1.3.1.3. Impugnación de honorarios . . . . .	132
1.3.1.4. Obligado al pago titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita . . . . .	134
1.3.2. Declaración de las costas de oficio . . . . .	134
1.3.3. Autos sin expreso pronunciamiento en costas . . . . .	135
<b>2. Procedimiento abreviado . . . . .</b>	<b>135</b>

---

**CAPÍTULO IV. EL DEVENGO DE HONORARIOS  
DE PERITOS JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

---

<b>1. Primera o única o instancia . . . . .</b>	<b>137</b>
1.1. Fase probatoria . . . . .	137
1.1.1. Obligados al pago de los honorarios y gastos de la prueba . . . . .	138
1.1.2. Pruebas periciales en procedimientos conexos . . . . .	138
1.1.2.1. Obligados al pago de honorarios y gastos de pruebas peri- ciales en procedimientos conexos . . . . .	138
<b>2. Fase decisoria o de sentencia . . . . .</b>	<b>139</b>
2.1. Obligados al pago de honorarios y gastos de peritos en sentencia con expreso pronunciamiento en costas . . . . .	139

---

**CAPÍTULO V. EL DEVENGO DE HONORARIOS  
DE PERITOS JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL**

---

<b>1. Honorarios y gastos de pruebas periciales en los procesos sociales . . .</b>	<b>141</b>
1.1. Informes periciales solicitados por las partes . . . . .	141
1.2. Informes periciales aportados por las partes . . . . .	142
1.2.1. Obligados al pago de honorarios y gastos de informes pericia- les solicitados o aportados por las partes . . . . .	142
1.3. Informe pericial solicitado por el órgano jurisdiccional de oficio . . . . .	142
1.3.1. Obligados al pago de honorarios y gastos de informes pericia- les solicitados por el órgano jurisdiccional de oficio . . . . .	143
<b>2. Fase decisoria o de sentencia . . . . .</b>	<b>143</b>

---

**CAPÍTULO VI. RECLAMACIÓN JUDICIAL DE HONORARIOS  
DE PRUEBAS PERICIALES**

---

<b>1. Reclamación judicial de honorarios de pruebas periciales prácticas en pleitos civiles .....</b>	145
1.1. Demanda judicial contra la parte proponente de la prueba pericial .....	145
1.1.1. Procedimiento .....	145
1.2. Investigación acerca de los bienes del deudor previa a la interposición de la demanda .....	148
1.3. Adopción de medidas cautelares .....	149
<b>2. Momento pertinente para la interposición de la demanda.....</b>	150
2.1. En reclamación de honorarios de prueba de parte .....	150
2.2. En reclamación de honorarios de prueba propuesta por el juez en diligencias finales.....	152
<b>3. Facultad moderadora de los honorarios de peritos judiciales por parte de los tribunales.....</b>	154
<b>4. Interposición de reclamaciones judiciales por el propio perito .....</b>	155
<b>5. Requerimiento previo a la interposición de la demanda.....</b>	156
<b>6. Interposición de la demanda.....</b>	156
6.1. Allanamiento .....	157
6.2. Legitimidad de los colegios oficiales para litigar en presentación de sus colegiados .....	157

---

**CAPÍTULO VII. TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA**

---

<b>1. Comprobación de valores por la Administración .....</b>	159
<b>2. Honorarios .....</b>	160
<b>3. Provisión de fondos .....</b>	160
<b>4. Obligado al pago de la tasación .....</b>	160
<b>5. Normas de las comunidades autónomas .....</b>	161

---

**CAPÍTULO VIII. REGULACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS DE PERITOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

---

<b>Asistencia jurídica gratuita .....</b>	163
<b>Epílogo .....</b>	165

---

**JURISPRUDENCIA**

---

Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1985 (ECLI:ES:TS:1985:601) .....	167
Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 19 de febrero de 1993 .....	169
Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid, de 3 de noviembre de 1993.....	171
Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 8 de febrero de 1994.....	174
Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 14 de febrero de 1994 (ECLI:ES:TS:1994:14824) .....	177
Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 22 de julio de 1998 .....	179
Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Cantabria, de 3 de febrero de 2000 (ECLI:ES:APS:2000:219) .....	181
Sentencia de la Sala de lo Civil-Penal de la Audiencia Provincial de Ávila, de 20 de febrero de 2003 (ECLI:ES:APAV:2003:88) .....	182
Sentencia de la Sala de lo Civil-Penal de la Audiencia Provincial de Albacete, de 11 de enero de 2002 (ECLI:ES:APAB:2002:17) .....	186
Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Córdoba 69/2022, 24 de enero de 2022 (ECLI:ES:APCO:2022:52) .....	188
Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Córdoba, de 18 de diciembre de 2022 (ECLI:ES:APCO:2022:823).....	196
Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Alicante, de 21 de diciembre 2000.....	200
Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 16 de febrero de 2007 (ECLI:ES:TS:2007:1037).....	202

---

**FORMULARIOS**

---

1. Nota de provisión de fondos a solicitud de prueba pericial para su aportación con demanda.....	220
2. Escrito de aceptación del cargo de perito y solicitud de documentación precisa para evaluar al trabajo a realizar a efectos de solicitar la provisión de fondos.....	221

SUMARIO

3. Factura global, correspondiente a prueba pericial en juicio civil, deducida provisión de fondos efectuada en el juzgado a la aceptación. ....	222
4. Factura global, correspondiente a prueba pericial en juicio penal, diligencias previas, emitida por una sociedad a la que el perito pertenece, deducida provisión de fondos efectuada en el juzgado a la aceptación por el perito. ....	223
5. Factura detallada, correspondiente a prueba pericial en juicio civil, emitida por una sociedad a la que el perito pertenece .....	224
6. Factura global, correspondiente a prueba pericial en juicio civil, con acuerdo previo de honorarios netos (retención a cuenta IRPF a cargo de la parte), deducida provisión de fondos efectuada en el juzgado. ....	225
7. Factura global, correspondiente a prueba pericial en juicio civil, con acuerdo previo de honorarios netos (retención a cuenta IRPF a cargo de la parte), con gastos suplidos sujetos también a retención .....	226
8. Factura por actuaciones correspondientes a prueba pericial contable no realizada por imposibilidad, propuesta por dos demandantes, uno de ellos acogido a la justicia gratuita, por lo que la parte de honorarios del perito fue a cargo de la gerencia territorial de su domicilio. ....	227
9. Escrito al juzgado aportando factura 228 de honorarios de prueba pericial realizada .....	228
10. Escrito de interposición de reclamación de cantidad por responsabilidad contractual a través de juicio verbal por el propio perito (de cuantía inferior a 2.000 euros). ....	229
11. Escrito dirigido al juzgado por el propio perito, desistiendo del pleito a que se refiere el formulario anterior .....	230



## **PRÓLOGO**

### A LA SEGUNDA EDICIÓN

La entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, unida a la inmejorable acogida que tuvo la primera edición de esta obra, en la que, por cierto, se recogía ya unos comentarios al proyecto de la LEC, hacia casi obligado la preparación de una segunda edición ajustada a las modificaciones que en materia de cobro de honorarios tiene la nueva LEC.

Con esta pretensión Editorial Bosch pone a disposición de los colectivos de peritos y expertos judiciales esta nueva edición de *Los honorarios de peritos judiciales. Vías legales para su cobro*.

El libro tiene dos registros. En primer lugar, en él se expone quienes son los obligados al pago de los honorarios y gastos suplidos de entre quienes intervienen en los procedimientos judiciales como peritos y expertos, sea a solicitud de parte, del Ministerio Fiscal o del propio juzgador. De otra, expone las vías que tienen los profesionales que actúan ante los tribunales de justicia para el cobro de sus honorarios ante actitudes remisas a su pago.

*José C. BALAGUÉ DOMÉNECH*  
Barcelona, julio 2006.



# **PRÓLOGO**

## **A LA PRIMERA EDICIÓN**

La obra le ha sido inspirada al autor por la editada por Atelier, *La jura de cuentas. Honorarios profesionales de Abogados y Procuradores*, con la pretensión de cubrir los mismos objetivos que esta, referidos a los distintos colectivos que agrupan a los profesionales de las diferentes titulaciones, peritos judiciales.

Tal como indica el subtítulo, *Los honorarios de peritos judiciales. Vías legales para su cobro*, contiene un análisis pormenorizado sobre honorarios de peritos judiciales, cualquiera que sea el colectivo al que pertenezcan, la casuística existente, referencias y comentarios a la legislación concerniente: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de enjuiciamiento civil, Ley de enjuiciamiento criminal, Ley de asistencia jurídica gratuita, con las sentencias más importantes dictadas por el Tribunal Supremo y por las Audiencias, y, finalmente, soluciones para el cobro de honorarios.

No se trata aquí y ahora de la determinación y fijación de la cuantía de los honorarios por parte de los peritos, para lo cual y a título orientativo están las tarifas profesionales de los colegios profesionales y, para los auditores, del Instituto de Censores jurados de cuentas de España, sino de examinar las diversas situaciones en las que puede encontrarse el perito en sus intervenciones en las distintas jurisdicciones, a fin de que conozcan quienes son en cada caso los obligados al pago de sus facturas o minutas y los procedimientos legales para cobrarlas.

Exceptuando los casos en que el colegio profesional defienda corporativamente los intereses de sus colegiados, en otro caso sucede que ante cualquier dificultad que se le presenta al perito en el cobro de sus honorarios devengados en pruebas periciales, se encuentra solo ante un laberinto procedimental del que, en ocasiones, es difícil salirse por desconocimiento de las vías legales que la Ley ha previsto para su cobro, por lo que muchas veces se queda sin cobrarlos.

Expuesto lo que antecede, el autor desea agradecer desde un principio a su compañero D. Miguel Angel Gómez Martínez, Abogado, Economista y Auditor Censor jurado de cuentas, sus notas «Los honorarios de los auditores peritos judiciales».

La obra está estructurada en 9 partes (siete capítulos más Jurisprudencia y Formularios) divididas en epígrafes y subepígrafes numerados. La primera parte es en realidad la Introducción a la obra, en la que se contemplan unas cuestiones previas respecto al texto y una primera referencia al proyecto de Ley de enjuiciamiento civil. La segunda parte trata de cuestiones preliminares respecto a provisiones de fondos, honorarios y gastos y su fiscalidad. La tercera parte trata del devengo de honorarios en la jurisdicción civil, aportándose soluciones para su cobro en esta jurisdicción. La cuarta parte trata del devengo de honorarios en la jurisdicción penal, dándose, asimismo soluciones para el cobro de los mismos. La quinta y sexta partes tratan del devengo de honorarios en las jurisdicciones contencioso-administrativa y laboral, respectivamente. La séptima parte se refiere a la reclamación judicial de honorarios y gastos en situaciones de morosidad por la parte obligada a su pago. La octava parte contempla la regulación del pago de honorarios por parte de la Gerencia Territorial de la Administración de justicia así como de las comunidades autónomas que tienen transferida la competencia.

Economistas, titulados mercantiles y empresariales y auditores, peritos judiciales, interesados en una información más amplia sobre la prueba pericial contable, pueden consultar las obras del autor La prueba pericial contable en las jurisdicciones civil, penal contencioso-administrativa y laboral (Editorial Bosch, S.A., 4.<sup>a</sup> edición, enero 2003) y El auditor en funciones de perito judicial (Instituto de Auditores Censores jurados de cuentas de España. Madrid, 2.<sup>a</sup> edición, marzo 2003) o seguir el curso a distancia del mismo título, de la Escuela de Auditoría, de dicho Instituto.

*José C. BALAGUÉ DOMÉNECH*

## **NOTAS PREVIAS**

Antes de dar inicio a la materia de que trata el libro, se considera conveniente hacer las siguientes consideraciones previas sobre cuestiones con ella relacionadas.

En orden a la simplicidad de la que se ha querido dotar al libro, constando en el apartado Abreviaturas utilizadas, junto a las que se refieren a las leyes substantivas y adjetivas sus referencias en cuanto a denominación, código y fecha, en las respectivas partes del libro se ha evitado repetir tales referencias, indicándose las abreviaturas.

El presente libro trata exclusivamente de honorarios de peritos, por lo que hace referencia a los textos legales que tienen relación con esta materia, reproduciéndose en un cuerpo menor los artículos de derecho sustantivo, CC, CCom., CP etc, y de derecho adjetivo, LEC, LEcr., que se refieren directamente a los honorarios y a las costas que pueden incluirlos. No obstante, para facilitar la lectura y comprensión del libro, se reproducen también otros artículos de dichos textos legales directamente relacionados con los honorarios de peritos.

En la jurisdicción civil, la LEC, a la cual se remiten las leyes reguladoras de las jurisdicciones contencioso-administrativa y social, cuando una cualquiera de las partes o ambas soliciten la designación de perito para la emisión de un informe pericial, siempre que la prueba pericial sea de la misma especialidad, la designación recaerá en un único perito (LEC art. 339.6), por lo que en los epígrafes correspondientes a la jurisdicción civil se hace referencia siempre a «el perito». En la jurisdicción criminal, por el contrario, el número de peritos a designar son dos y, excepcionalmente, la designación puede recaer en uno solo (LECr. arts. 459.2). En los epígrafes relativos a esta jurisdicción se hace referencia siempre a «los peritos».

Las partes demandante y demandada, querellante y querellada pueden ser una sola o varias; es el caso del litisconsorcio activo o pasivo, entendiéndose por tales las agrupaciones de personas que litigan conjuntamente formando una sola parte. También para abreviar, el texto de la obra hace referencia en cualquier caso a «la parte demandante», «la parte demandada», «la parte

querellante» y «la parte querellada» o «la demandante», «la demandada», «la querellante» o «la querellada», cuando debiera referirse a «la parte o partes demandantes», etc.

Otra cuestión que procede aclarar es la referencia en el texto a la factura, entendiéndose que tal denominación se corresponde o se hace extensiva, en todo caso, a la minuta de honorarios devengados y gastos suplidos por el perito.

En los capítulos II, III, IV y V se hace referencia en distintos epígrafes y apartados a los «obligados al pago». A este respecto debe tenerse en cuenta que cuando el texto se refiere a ellos, debe diferenciarse los que lo son de los honorarios devengados y de los gastos suplidos por el o los peritos, obligados por la LEC o por la LECr. a atenderlos una vez practicada la prueba, del «obligado al pago» de las costas, tras la condena en costas por la sentencia, que incluye la factura del perito aportada por la parte vencedora en el pleito para su reembolso o aportada al juzgado por el propio perito para su pago por el referido obligado, o, en otro caso, cuando no haya pronunciamiento en costas, quién o quiénes están obligados al pago de los honorarios del perito. En el primer caso los obligados al pago lo son de la factura de honorarios y gastos suplidos por el perito, en el segundo al pago de las costas.

En la casuística sobre la materia objeto del libro: el cobro de honorarios y gastos suplidos, se aporta la jurisprudencia que el autor ha considerado de interés sobre la materia, constituida por sentencias de las audiencias y del Tribunal Supremo y pronunciadas unas vigente la LECa, en vigencia de la LEC, otras. Tales sentencias, unas han sido incluidas solo los párrafos de las mismas de interés en los lugares del texto que hacen referencia a lo que contempla cada sentencia. Al final del libro se reproducen sentencias completas relativas a honorarios de peritos. Aun cuando se recomienda su atenta lectura, con la debida reserva respecto a la Ley en base a la que fueron dictadas, es prescindible su lectura. Solo quienes tengan inquietudes de orden doctrinal y, además, estén acostumbrados a la terminología utilizada en las sentencias por el tribunal de casación, lo que prácticamente excluye a todos quienes no sean abogados, habrá de serles de interés la lectura de la jurisprudencia.

# **CAPÍTULO I**

---

## **CUESTIONES PRELIMINARES**

### **1. La prueba de peritos**

Genéricamente la prueba tiene dos acepciones: como fin y como me dio. Por la primera acepción persigue la demostración de la verdad o exactitud de un hecho del cual depende la existencia de un derecho. Por la segunda acepción se identifica con el conjunto de recursos susceptibles de ser utilizados para obtener aquella demostración<sup>1</sup>. La Exposición de motivos de la LEC se define por la libre valoración de la actividad pericial (exposición de motivos XI).

Según la esencia misma del concepto jurídico de prueba, admite la siguiente concreción de definiciones: 1. Fase esencial del proceso. El juez habrá de formar su convicción sobre la veracidad o falsedad de los hechos aducidos por las partes en base al resultado de la prueba. 2. Actividad que desarrollan las partes con el tribunal para llevar al juez la convicción de la verdad de una afirmación. La doctrina jurídica identifica por *prueba* el medio para probar. 3. Acción y efecto de probar. 4. Razón, instrumento, argumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de los hechos<sup>2</sup>.

En la LECA los informes y certificaciones emitidos por expertos a requerimiento de particulares, al margen de todo trámite procesal, eran a menudo utilizados como prueba en juicio, introduciéndola en los autos como documento privado, circunstancia que les daba el carácter de prueba preconstituida.

---

1 R. GARCÍA MICOLA Y R. GARCÍA DE LA VEGA, en la ponencia «El informe de auditoría como prueba en juicio», recogida en el libro V del *Congreso Nacional de Censores jurados de cuentas*, pág. 117. Ediciones del Instituto de Auditores Censores jurados de cuentas de España. 1982.

2 R. GARCÍA MICOLA Y R. GARCÍA DE LA VEGA, *op. cit.*

La LEC, abandonando el criterio de la LECA de considerarlos como prueba documental, ha modificado el criterio de clasificación de los dictámenes e informes de expertos aportados a los autos por las partes como prueba pre-constituida e incluyéndolos dentro de la prueba de peritos.

Según esto, el art. 335.1 de la LEC da opción a las partes demandante y demandada para que aporten el dictamen o dictámenes de peritos que posean los conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos o solicitar, en los casos previstos por la propia LEC, que sea el juzgado quien designe perito para la emisión de dictamen.

Según sea la opción elegida, la forma de pago de los honorarios del perito por la parte solicitante del dictamen será, como se verá a continuación, distinta.

## **2. Profesionales idóneos para la práctica de la prueba**

El perito judicial es el profesional experto en una determinada disciplina técnica o científica, llamado por el juzgador, por el fiscal, por las partes o por todos ellos para practicar la prueba pericial de que se trate.

La LEC observa el grado de conocimientos y titularidad que debe poseer el perito (LEC art. 335).

La LECr. se refiere a los peritos titulares y no titulares (LECr. art. 457).

Cabe establecer una identificación entre conocimientos técnicos y conocimientos especializados característicos del que se denomina experto. La profesionalidad y su ejercicio es, general y sistemáticamente, elemento determinante de la pericia, lo que vincula el título con su profesión.

El perito judicial es una función que desempeña un profesional experto en una determinada especialidad. Sin pretensión de exhaustividad, los profesionales titulados que constituyen este colectivo son los siguientes: actuarios de seguros; agentes de la propiedad inmobiliaria; aparejadores y arquitectos técnicos; arquitectos; auditores de cuentas; biólogos; calígrafos; economistas; expertos en arte; gemólogos; informáticos; ingenieros agrónomos; ingenieros de caminos, canales y puertos; ingenieros industriales; ingenieros de minas; ingenieros técnicos industriales; ingenieros de telecomunicaciones; ingenieros técnicos y facultativos de minas; médicos; psicólogos; químicos; titulados mercantiles y empresariales (peritos, profesores e intendentes mercantiles, diplomados y licenciados en ciencias empresariales); veterinarios.

En cuanto a la pericia contable, concretamente, el experto se identifica en razón del título con el economista y con los diplomados y licenciados en ciencias empresariales.

En casos especiales es el auditor el llamado a practicar la pericia. Todos ellos actúan en razón de su título profesional y como consecuencia de su designación en el proceso, en funciones de perito judicial.

Concretamente, cuando la solicitud de prueba pericial es de índole contable y/o económico-financiera, la petición es sobre que el perito diga si el balance o las cuentas anuales reflejan la situación económica, financiera y patrimonial, o la imagen fiel de la empresa, la actuación trasciende del ámbito del economista y entra en el exclusivo del auditor de cuentas, por lo que si aquel no es auditor se verá obligado a renunciar a la realización de la prueba, pero si lo es, lo referente a honorarios esta sometidos a lo que sobre los honorarios de los auditores prescribe el art. 62 del Reglamento de la Ley de Auditoría de cuentas (R.D. 2/2021, de 12 de enero).

## 2.1. Nombramiento

Dentro del Derecho positivo vigente deben diferenciarse los supuestos en los que el perito puede ser llamado a actuar. Son los siguientes: En fase pre-judicial, por persona física o jurídica, indistintamente, demandante, querellante, o por su respectivo abogado, para emisión de dictámenes o informes previo a la iniciación de un procedimiento judicial, para su aportación con el escrito de interposición de la demanda o querella o su contestación. Iniciado el procedimiento por las partes, por el órgano jurisdiccional, a instancia de parte o partes interesadas en el litigio o querella o del Ministerio Fiscal, de oficio, por el órgano jurisdiccional que entiende del procedimiento, con independencia de la voluntad de las partes.

En cada uno de los referidos casos, el o los obligados al pago de los costes de la prueba, constituidos por los honorarios devengados por el perito más los gastos suplidos, serán distintos independientemente de a quien corresponda el pago de las costas impuesto por la sentencia.

En los apartados y epígrafes siguientes se deja constancia de toda la casuística que la obligación del pago de honorarios y gastos de peritos puede tener lugar según a instancia de quienes actúe<sup>3</sup>.

## 3. Honorarios de peritos

Aunque es difícil de situar en el tiempo cuando se empezó a utilizar el vocablo «honorarios» para designar la retribución de servicios propios de una profesión, no resulta gratuito considerar que su aplicación proviene de la retribución de los servicios de los profesionales del Derecho. Así en el Derecho romano existen referencias del pago de honorarios como compensación

---

3 PIETRO CASTRO, citado por R. GARCÍA MICOLA y R. GARCÍA DE LA VEGA, *op. cit.*

de actos propios de la profesión jurídica, que al principio debía ejercerse en base al honor y sin percepción de cantidad alguna. La Ley Cinthia prohibía el cobro de cantidades por el ejercicio de la profesión de abogado; el emperador Justiniano reconoció la licitud del cobro y Alfonso X el sabio, en las Partidas (Partida III. Título VI, Ley XIV) fijaba criterios de remuneración del abogado<sup>4</sup>. De ahí debió nacer el sintagma «honorarios».

### **3.1. Consideración jurídica de los honorarios de peritos**

La LEC vino a romper el silencio de la LECA en materia tan importante para los peritos cual es el cobro de sus honorarios. En tal sentido la LEC dispone que el dictamen pericial emitido por perito designado por el órgano jurisdiccional a solicitud de una cualquiera de las partes, será a costa de la parte que lo hubiera solicitado (LEC arts. 339.2 y 427.4).

LEC, Art. 339 «.... 2. El demandante o el demandado, aunque no se hallen en el caso del apartado anterior —titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita—, también podrán solicitar en sus respectivos escritos iniciales que se proceda a la designación judicial de perito, si entienden conveniente o necesario para sus intereses la emisión de informe pericial. En tal caso, el tribunal procederá a la designación. Dicho dictamen será a costa de quien lo haya pedido, sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas».

LEC Art. 427 «4. (...) las partes que asistieren a la audiencia, en vez de aportar dictamen del perito que libremente designen, podrán solicitar, en la misma audiencia, la designación por el tribunal de un perito que dictamine. Esta solicitud se resolverá con arreglo a lo establecido en la sección 5.<sup>a</sup> del capítulo VI del Título I del Libro II de esta Ley» —en lo que aquí interesa, de aplicación del art. 339.2, correspondiente a la referida sección 5.<sup>a</sup>, sobre que el dictamen correrá a cargo de quien lo haya pedido—.

Por su parte, la LECr. prevé el derecho de los peritos nombrados por orden judicial en la jurisdicción criminal a la percepción y, en su caso, a la reclamación de honorarios por el informe pericial (LECr. art. 465).

**LECr. Art. 465.** «Los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho a reclamar los honorarios e indemnizaciones que sean justas, si no tuvieren, en concepto de tales peritos, retribución fija satisfecha por el Estado, por la Provincia o por el Municipio».

Ni la LJCA ni el LRJS disponen nada respecto a los honorarios de los peritos, por lo que procede aplicar las disposiciones de la LEC por su carácter supletorio.

---

4 MARTÍNEZ MEGÍAS, Rafael y RODRÍGUEZ MONTEYS, José M.<sup>a</sup>, *La jura de cuentas. Honorarios profesionales de abogados y procuradores*. Editorial Atelier. 1.<sup>a</sup> edición, 1998.

La LOPJ, en su art. 17.1 contempla la obligación de la Administración de Justicia de resarcir de los gastos y abono de remuneraciones a todos cuantos de cualquier modo intervengan y presten su colaboración a requerimiento de jueces y tribunales, entre los que se encuentran los peritos judiciales.

**LOPJ Art. 17.1.** «Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes, y sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la ley».

### **3.1.1. Partidas que componen los honorarios profesionales**

Los honorarios de los peritos judiciales deben comprender la totalidad de los servicios profesionales realizados en la práctica de la prueba y posterior emisión del dictamen o informe.

En el epígrafe 3.3, relativo a provisiones de fondos, consta un detalle por-menorizado de las partidas de que se componen los honorarios periciales, agrupadas en razón a las distintas fases de la comparecencia.

### **3.1.2. Supresión de la facultad de los colegios profesionales de fijar tarifas de honorarios**

Los colegios profesionales estaban facultados para fijar tarifas de honorarios profesionales para las actuaciones de sus colegiados.

Aun cuando se trataba de honorarios orientativos, ante la duda de una aplicación defectuosa o excesiva de los mismos, según tarifas, existía el recurso de la oportuna consulta al correspondiente colegio profesional.

La sentencia del TS de 12 de julio 1984, vigente la LECA, disponía al respecto:

«... la retribución económica de los denominados servicios superiores o de las profesiones liberales, pueden ser fijadas discrecionalmente en su cuantía por el acreedor, pero siempre acomodándose a unas pautas orientadoras (naturaleza del asunto, valor económico, amplitud y complejidad de la labor desarrollada, etc.) excluyentes de posibles excesos en la exigencia del derecho de crédito. Y las tarifas de honorarios de los Colegios, si bien son normas genéricas corporativas carecen de eficacia vinculante a la hora de resolver y no impide que los obligados al desembolso impugnen por excesiva la minuta, de la misma manera que no cons-triña al organismo jurisdiccional en trance de fijar la compensación dineraria que estime justa por la tarea efectuada...».

# LOS HONORARIOS DE PERITOS JUDICIALES

## VÍAS LEGALES PARA SU COBRO

La obra contiene un análisis pormenorizado sobre los honorarios de los peritos judiciales, cualquiera que sea su especialidad, referencias y comentarios a la legislación concerniente: la Ley orgánica del Poder Judicial, Ley de enjuiciamiento civil, Ley de enjuiciamiento criminal, Ley de asistencia jurídica gratuita y las leyes reguladoras de las jurisdicciones contencioso-administrativa y social. La profusión de jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las audiencias ilustran la extensa casuística sobre cómo se resolvieron los casos de morosidad en el pago de honorarios de los peritos.

Obra particularmente interesante para todos los profesionales que ejercen como peritos judiciales ante los Tribunales de Justicia. En ella se exponen las medidas legales que asisten a los peritos para el cobro de sus honorarios por las pruebas periciales en las que han intervenido, el cobro por la vía de apremio —de ser necesario—, hasta la interposición de demanda judicial, que en ocasiones (según su cuantía) puede hacerlo el propio perito sin intervención de procurador y abogado.

---

### ***José C. Balagué Doménech***

José Carlos Balagué Doménech es economista, licenciado en Administración y Dirección de Empresas, auditor censor jurado de cuentas, titular mercantil. Es perito judicial y consultor de empresas.

Imparte conferencias. Dicta cursos sobre materias de su especialidad. Hace periodismo económico.

Respecto a sus actividades docentes, ha sido profesor de la Escuela de Administración de Empresas —EAE— de Barcelona, de la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas —ESADE—, de Barcelona, de la Escuela de Auditoría del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y profesor invitado del Centre d'Estudis Jurídics i formació especialitzada, del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.

Distribuye su tiempo entre sus despachos de Barcelona (España) y Buenos Aires (Argentina).

PVP: 22,00 €

ISBN: 978-84-1194-040-5



9 788411 940405